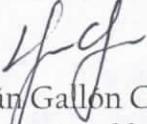


**Constancia de secretaría:** En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que luego de corrido el traslado de la liquidación del crédito presentando por la parte actora no hubo pronunciamiento por alguna de las partes. Corren términos los días 16,17,18 de septiembre de 2020  
Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 21 de septiembre de 2020 a fin de que sirva proveer.

  
Julián Gallón Cardona  
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle del cauca, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

---

Auto interlocutorio:209  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Apoderada: Gloria Inés Mejía Henao  
Demandado: Maria Dora Bravo Muñoz  
Radicado: 2018-00042-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para decir si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Señala el artículo 446 del CGP:

Para la liquidación del crédito y las costas se observarán las siguientes reglas:

...

3. vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o se altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que está en firme.

(...)

Ahora bien, del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho que existen inconsistencias en la misma, pues bien la liquidación debe atemperarse a la orden de pago librada por el Juzgado, esto es, el auto 0148 de 17 de julio de 2018, y para el caso en concreto la apoderada acorta está liquidando intereses de plazo sobre el capital que conta en el pagare No. 069266100005109, del cual no se libró orden de pago en su momento.

Pr tal motivo, y de conformidad con la norma en cita, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto, la cual quedara de la siguiente forma:

Capital pagare No. 069266100005109	\$ 7.572.141,00
Intereses de mora desde julio 04 de 2017 al 14 de septiembre de 2020 , liquidados a la tasa máxima legal permitida, y para cada una de la época de vigencia de la obligación.	\$ 7.129.423.16
Otros conceptos pactados	\$ 385.406,00
<b>Total</b>	<b>\$15.086.970</b>

Segundo. De la anterior liquidación del crédito póngase en conocimiento a las partes.

Notifíquese,



Bianca M. González Bermúdez

Jueza